

das cosas, sen que para ello necesiten de Acuerdo ni
consentimiento desta Villa, por que con las Cartas de pago
se ven al tiempo que dan sus quentas se les alimen
ten y paran en Bata las cantidades que por ra
zon de los servicios anpagados, y considerando sus
Mercedes los exaugetos señores que se pueden
negociar desta Villa, y su Mayor domo deno a ven
pronto pago en Bicas de la cantidad a con de
quedo Mayor de mo que de presente es de los
pjos y xxvnta, un lame, de la razon se les a
ponga la de presada cantidad en dichas Bicas de
donde toca; sacando Carta de pago a favor de es
ta Villa, lo que se deva con a perzuo mien to que los
señores forras y salarios que por sumo to nidad recausan
seran de su cuenta y riesgo, y los pagara de su
caudal, sin que esta Villa por esta razon dia de las
tas ni de otra cosa alguna se prepa el derecho de conde
cion a que es obligada, y por esta asi lo acordaron y fir
man de sus Merz, ^{des} quentaue =

Palmas =
Sacado =

Dixeron aior daron que el Mayor domo preuenga para el Do
mingo de Ramos, quatro palmas por aver de a su villa de
esta Villa a la Junzion de este dia, con palmas, como es consue
tumbre y memoria, y dar de limosna a los Conventos algu
nas de ellas lo que cumpla con a perzuo mien to, y su
y por otra se le pare en las quentas que dexe de los ma
de su cargo; asi lo acordaron ut supra =

Quatro
Sacado =

Otro de se xon sus Mercedes que en atencion
a Ballar re esta Villa con Orden en que se pre
tiene a n d u e n i r a s t a u n d q u a d r o n d e d o l
dos de aua ^{ria} a dar forras, y respecto a uer de la
relax y, ^{ra} de en los dos Mesones o para las que ay

